



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de ANGELA ROSA CORDOBA DE RODRIGUEZ 26467391 contra CARLOS ENRIQUE OSORIO 12133333, GENITH CARDOZO PERALTA 55157149 y SILVIO CARDOZO CAVIEDES 5830492. Radicación 41001-41-89-004-2020-00116-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la referencia, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1).- El archivo adjunto contentivo de anexos de la demanda, no es posible su lectura pues al pretender su apertura genera error, lo que imposibilita evidenciar el contenido del mismo, lo cual es necesario para la toma de la decisión a la que haya lugar.

2).- No se indica el domicilio de los demandados.

3).- No se informa el lugar, la dirección física y electrónica para efectos de la notificación de la demandada GENITH CARDOZO PERALTA, como tampoco se impetra conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de ANGELA ROSA CORDOBA DE RODRIGUEZ contra CARLOS ENRIQUE OSORIO, GENITH CARDOZO PERALTA y SILVIO CARDOZO CAVIEDES, por lo aquí expuesto.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, para pronunciarse respecto de lo decidido con el presente proveído, en nombre de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-